

REGLAMENTO PARA LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES URBANAS EN EL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN PRIMERA DEL OBJETO Y AUTORIDADES

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público y de aplicación general en el Municipio de Gómez Palacio, Durango.

Artículo 2.- El objeto de este reglamento es establecer los requisitos, plazos y procedimientos que deberán cumplir las personas físicas y morales de derecho público y privado para la obtención y renovación de constancias, licencias y autorizaciones para la realización de acciones urbanas dentro del territorio del Municipio.

Artículo 3.- Con la finalidad de fomentar y preservar el desarrollo urbano ordenado, el orden público, la paz social y garantizar la integridad física, la seguridad y la salud de los habitantes y sus bienes, toda acción urbana o construcción que se realice en el Municipio de Gómez Palacio, Durango, requerirá tener constancia, licencia o autorización, de conformidad con lo señalado en el artículo 4 del presente reglamento.

Artículo 4.- Las constancias, licencias y autorizaciones materia del presente instrumento son las siguientes:

- I. La autorización de fraccionamiento;
- II. La autorización de fusión de inmueble;
- III. La autorización de retotificación de inmueble;
- IV. La autorización de subdivisión de inmueble;
- V. La autorización para inicio de edificación;
- VI. La autorización para la constitución de régimen de propiedad en condominio;
- VII. La constancia de compatibilidad urbanística;
- VIII. La licencia de alineamiento y número oficial;
- IX. La licencia de anuncio publicitario y de identificación;
- X. La licencia de construcción, excavación en la vía pública o instalaciones en los espacios públicos;
- XI. La licencia de construcción para edificación o ampliación de vivienda por autoconstrucción hasta de cuarenta metros cuadrados de superficie;
- XII. La licencia de demolición;
- XIII. La constancia de terminación de obra; y,
- XIV. La licencia única de construcción.

Dichas constancias, licencias y autorizaciones se otorgarán o negarán de conformidad con el presente reglamento, con la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, con la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, con el Reglamento de Construcciones y Desarrollo Urbano para el Municipio de Gómez Palacio, con los planes y programas de desarrollo urbano vigentes en el Municipio y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 5.- Las autoridades responsables de la aplicación del presente reglamento son:

- I. El Republicano Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango;
- II. El Presidente Municipal; y,
- III. El Director de Desarrollo Urbano y Ecología.

Artículo 6.- Las constancias, las licencias y las autorizaciones a que se refiere el artículo 4 del presente reglamento las autorizará el Republicano Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango, y el Director de Desarrollo Urbano y Ecología, según sea el caso, utilizando el formato oficial aprobado por el Republicano Ayuntamiento y podrán ser gestionadas a través de la Ventanilla Única del Municipio.

Artículo 7.- Las constancias, licencias o autorizaciones son intransferibles, por lo que no se podrán utilizar en un domicilio distinto, ya que únicamente amparan al titular, de acuerdo al objeto para el que se otorgó; las constancias, licencias y autorizaciones se podrán expedir por medios electrónicos.

Artículo 8.- La Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología podrá iniciar de oficio el procedimiento de cancelación cuando las constancias, licencias o autorizaciones se hayan obtenido con información o documentos falsos o alterados; o, sin haber cumplido con los requisitos que establecen este reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 9.- El titular de una constancia, licencia o autorización, en forma general, tiene las siguientes obligaciones:

- I. Destinar la constancia, licencia o autorización para el fin otorgado;
- II. Tener a la vista el oficio de constancia, licencia o autorización que le fue otorgado, el cual deberá estar en el domicilio señalado en dicho documento;
- III. Respetar, en su caso, las observaciones, salvedades y las restricciones que la Autoridad le haya señalado;
- IV. Permitir a los inspectores el acceso al inmueble, previa identificación oficial vigente, para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en este reglamento;
- V. Dar aviso inmediato a las autoridades competentes en caso de que exista algún peligro en la construcción;
- VI. Cumplir, además, con las disposiciones específicas que para cada constancia, licencia o autorización, se señalen en este reglamento.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS DEFINICIONES

Artículo 10.- Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

- I. Acción urbana: El acondicionamiento del territorio para el asentamiento humano, mediante la introducción o mejoramiento de la infraestructura, el fraccionamiento, la fusión, la subdivisión, la relotificación de la propiedad, el cambio de régimen de condominio, así como la edificación, reconstrucción, modificación, demolición, ampliación y funcionamiento de las edificaciones y construcciones y demás procesos tendientes a la transformación del uso o aprovechamiento del suelo en el territorio del Municipio de Gómez Palacio, Durango;
- II. Actividad complementaria: La que siendo compatible con el giro principal, representa menos ingresos que la actividad preponderante y tiene como finalidad prestar un servicio integral;
- III. Actividad preponderante: La que reporta al establecimiento la mayor cantidad de ingresos;
- IV. Agrimensura: La medición de la tierra y reproducción de sus contornos en los planos con base en la triangulación de los terrenos;
- V. Alineamiento y número oficial. Alineamiento: Es la traza sobre el terreno que limita el predio respectivo con la vía pública en uso o con la futura vía pública, determinada en los planos legalmente aprobados; contendrá las afectaciones y restricciones de carácter urbano. Número Oficial es la asignación de un número a un predio en sentido progresivo, referido al punto de intersección de los ejes rectores, para facilitar su localización e identificación;
- VI. Asentamiento humano: La radicación de un determinado conglomerado demográfico;
- VII. Autoconstrucción: La edificación de una construcción destinada para vivienda según los usos y destinos permitidos o condicionados dentro del predio que se encuentra en propiedad o posesión del solicitante, ubicado en zonas habitacionales o en áreas de los programas de regularización de la tenencia de la tierra federales, estatales o municipales, realizada de manera directa por el propietario y cuya superficie máxima o total no rebase cuarenta metros cuadrados de construcción;
- VIII. Autorización de fraccionamiento de inmuebles: El documento expedido por el Republicano Ayuntamiento, previo acuerdo del Honorable Cabildo, mediante el que autoriza la división de un predio en manzanas y lotes para la transmisión de su propiedad y que requiere el trazo o construcción de espacios públicos o una o más vías públicas, según los usos previstos en los planes, programas y declaratorias relativos al desarrollo urbano, que cumplan con los requisitos previstos en el presente reglamento y en el Reglamento de Construcciones y Desarrollo Urbano del Municipio de Gómez Palacio, Durango, y con los demás ordenamientos municipales, estatales y federales;
- IX. Autorización de fusión de inmuebles: El documento expedido por el Republicano Ayuntamiento, en su caso, o por el Director, mediante el que autoriza la fusión en una sola unidad de dos o más terrenos colindantes para formar uno solo, según los usos previstos en los planes, programas y declaratorias relativos al desarrollo urbano, que cumplan con los requisitos previstos en el Reglamento de Construcciones y Desarrollo Urbano del Municipio de Gómez Palacio, Durango, y con los demás ordenamientos municipales, estatales y federales;
- X. Autorización de relotificación de predio: El documento expedido por el Republicano Ayuntamiento, mediante el que autoriza la modificación total o parcial de la lotificación originalmente autorizada para un fraccionamiento, según

los usos previstos en los planes, programas y declaratorias relativos al desarrollo urbano, que cumplan con los requisitos previstos en el Reglamento de Construcciones y Desarrollo Urbano del Municipio de Gómez Palacio, Durango, con la autorización de fraccionamiento y con los demás ordenamientos municipales, estatales y federales;

- XI. Autorización de subdivisión de inmuebles: El documento expedido por el Republicano Ayuntamiento, en su caso, o por el Director, mediante el que autoriza la partición de un terreno en dos o más fracciones, que no requiera el trazo de una o más vías o espacios públicos, en caso contrario se considerará como fraccionamiento para todos los efectos legales, referida únicamente a aquellos casos en que se trate de un predio, según los usos previstos en los planes, programas y declaratorias relativos al desarrollo urbano, que cumplan con los requisitos previstos en el Reglamento de Construcciones y Desarrollo Urbano del Municipio de Gómez Palacio, Durango, y con los demás ordenamientos municipales, estatales y federales;
- XII. Autorización para el inicio de las edificaciones: El documento oficial expedido por el Director en el que se autoriza el inicio de la ejecución de una acción urbana;
- XIII. Autorización para la constitución de régimen de propiedad en condominio: El documento expedido por el Republicano Ayuntamiento en el que se hace constar que el proyecto propuesto se ajusta a las normas y sistemas sobre planificación y desarrollo urbano en vigor;
- XIV. Ayuntamiento: El Republicano Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Durango;
- XV. Bitácora de obra: El libro foliado y encuadernado donde se asientan todas las incidencias de la construcción;
- XVI. Camellón: La franja separadora entre dos cuerpos de una vialidad;
- XVII. Centro de población: Las áreas constituidas por las zonas urbanizadas, las que se reserven a su expansión y las que se consideren no urbanizables por causas de preservación ecológica, prevención de riesgos y mantenimiento de actividades productivas dentro de los límites de dichos centros, así como las que por resolución de la autoridad competente, se provea para la fundación de los mismos;
- XVIII. Certificado de libertad de gravamen: El documento que expide el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Gómez Palacio, Durango, a través del cual se certifica que el predio se encuentra libre de gravámenes.
- XIX. Coeficiente de ocupación del suelo: El factor por el cual debe multiplicarse el área total del predio para determinar la superficie máxima de desplante, a nivel de terreno natural, que debe ocupar una construcción;
- XX. Coeficiente de utilización del suelo: El factor por el cual debe multiplicarse el área total del predio para determinar los metros cuadrados máximos de construcción que se pueden alojar en una superficie, en él se cuantifican todas las áreas techadas;
- XXI. Comisión: La Comisión de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento; designada por el Honorable Cabildo a propuesta del Presidente Municipal, integrada cuando menos por tres Regidores, de los cuales por lo menos uno de ellos haya sido elegido bajo el principio de representación proporcional y cada uno de sus miembros tendrá el carácter de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente.

- XXII. Condominio: El régimen de propiedad de un inmueble que cuenta con unidades de propiedad individual susceptibles de aprovechamiento independiente, por tener salida propia a un elemento común de aquél o a la vía pública, y que cuenta con elementos o partes comunes, necesarios para su adecuado uso y disfrute; sobre tales unidades existe un inseparable derecho de copropiedad;
- XXIII. Condómino: La persona física o moral, pública o privada, que en calidad de propietario o poseedor por cualquier título legal, aproveche los departamentos, viviendas, casas, locales o áreas de un condominio;
- XXIV. Conjuntos habitacionales: La construcción de infraestructura y viviendas, ejecutadas en las subdivisiones o fraccionamientos de predios, por entidades de los sectores público, social o privado;
- XXV. Conjunto urbano: La modalidad de acción urbana, en un polígono determinado, donde se autorizan simultáneamente diversos aprovechamientos del suelo;
- XXVI. Constancia de compatibilidad urbanística: El documento que expide el Director donde se señalan los usos o destinos de áreas y predios permitidos, condicionados o prohibidos con base en la zonificación prevista en los planes, programas y declaratorias de desarrollo urbano;
- XXVII. Constancia de ocupación (antes constancia de habitabilidad): El documento que expide el Director donde se establece que la vivienda cuenta con los servicios básicos que hacen factible el que sea habitada;
- XXVIII. Constancia de terminación de obra: El documento expedido por el Director donde se le indica al propietario o a su representante legal que puede proceder a ocupar el inmueble para el que solicitó la licencia;
- XXIX. Construcción: Acción o efecto de fabricar, erigir o edificar cualquier tipo de obra civil;
- XXX. Demolición: La acción de derribar parcial o totalmente un edificio o construcción;
- XXXI. Desarrollo urbano: El conjunto de acciones y medidas jurídicas, técnicas, administrativas, económicas y sociales, encaminadas al mejoramiento y crecimiento humano de los centros de población;
- XXXII. Destino: El o los fines públicos a que podrá dedicarse determinada área o predio a partir de un programa de desarrollo urbano;
- XXXIII. Dictamen de ecología: El documento emitido después de realizar la inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Municipio de Gómez Palacio, Durango;
- XXXIV. Dictamen de protección civil: El documento emitido después de realizar la inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en las acciones, principios, normas, políticas y procedimientos, tendientes a disminuir o eliminar riesgos o altos riesgos, así como para evitar desastres e impedir su impacto destructivo sobre la vida, la salud, bienes de las personas, la planta productiva y los servicios públicos;
- XXXV. Dictamen de salud: El documento emitido después de realizar la inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento de Salud para el Municipio de Gómez Palacio, Durango;
- XXXVI. Dirección: La Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio;
- XXXVII. Director: El Director de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio;

- XXXVIII. Ejes rectores: Son el par de líneas perpendiculares imaginarias, una que va de norte a sur y la otra que va de oriente a poniente, que se trazan en la parte céntrica de una ciudad o población, cuyo punto de intersección sirve para dar origen a la numeración oficial que permite distinguir los predios, así como a la nomenclatura que diferencia a las vialidades;
- XXXIX. Empresa: La persona física o moral que pretenda desarrollar en forma permanente los giros o clases de las actividades económicas a que se refiere el Catálogo de Giros SARE, en adelante actividades económicas;
- XL. Espacio público o vía pública: El espacio abierto urbano que se encuentra ubicado entre los alineamientos o linderos de los predios, que por disposición legal de autoridad competente o por razón de servicio, se destinen al libre tránsito; pueden ser de tres tipos:
- a) Carreteras, calles o vialidades, incluyendo sus banquetas, guarniciones y andadores;
 - b) Plazas o espacios de encuentro; y,
 - c) Parques y jardines;
- XLI. Estudio de impacto urbano: El estudio donde el promovente señala los impactos que tendrá la acción urbana para la que solicita constancia, licencia o autorización sobre la estructura urbana, la estructura vial, las redes de infraestructura y los equipos; el estudio será revisado y podrá ser aprobado o negado por la Dirección; la revisión la realizará la propia Dirección;
- XLII. Estudio de mecánica de suelos: El estudio para determinar la resistencia y características geológicas del predio en el que se pretende construir;
- XLIII. Fraccionamiento: La división de un predio en manzanas y lotes que requiera del trazo de una o más vías públicas, así como la ejecución de obras de urbanización que le permitan tener la infraestructura, equipo y servicios urbanos, conforme a la clasificación de fraccionamientos previstas en la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango y según los usos previstos en los planes, programas y declaratorias relativos al desarrollo urbano, que cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento y en el Reglamento de Construcciones y Desarrollo Urbano del Municipio de Gómez Palacio, Durango, y con los demás ordenamientos municipales, estatales y federales;
- XLIV. Fusión: La unión de dos o más predios colindantes para formar uno solo;
- XLV. Geodesia. La ciencia que estudia la forma y magnitud de la tierra o de una parte de ella, a fin de elaborar mapas o planos;
- XLVI. Giro desregulado: La actividad económica considerada de bajo riesgo público que, de conformidad con la legislación federal, estatal y municipal, no requiere una autorización o permiso previo para el otorgamiento de una licencia, ni un monto de inversión específico definido por la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., vigente y que no representan un riesgo por sus implicaciones para la salud, el medio ambiente y la seguridad, entre otros;
- XLVII. Industria ligera: La que no maneja productos tóxicos, inflamables ó radioactivos y cuenta hasta con treinta empleados;
- XLVIII. Industria mediana: La que maneja productos tóxicos, inflamables ó radioactivos, pero que no realiza actividades altamente riesgosas y cuenta con treinta y un a un cien empleados; en los casos en que no se manejen productos tóxicos, inflamables ó radioactivos, pero que cuenten con una población de más de treinta y un empleados, será facultad de la Dirección determinar si se clasificará dentro

- de la industria ligera o mediana, atendiendo a la actividad y el impacto que en materia de riesgo pudiera generar en el entorno;
- XLIX. Industria pesada: La que maneja productos tóxicos inflamables o radioactivos y cuenta con una población de más de un ciento uno empleados; cuando la industria realice actividades de las denominadas altamente riesgosas por las leyes en la materia, sin importar el número de empleados, siempre será considerada como industria pesada;
- L. Informe preventivo de impacto ambiental: El estudio de impacto ambiental a las actividades económicas que se encuentran enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y su reglamento en materia de impacto ambiental;
- LI. Inmueble: El suelo y las construcciones adheridas a él, todo lo que este unido al mismo de manera fija, de modo que no pueda separarse sin deterioro del mismo o del objeto a él adherido;
- LII. Instalación: La acción o efecto de instalar en las edificaciones, en los inmuebles o en los espacios públicos un conjunto de equipos, aparatos y redes de conducción de los servicios de electricidad, agua, drenaje, gas y comunicaciones;
- LIII. Levantamiento topográfico. La medición que se realiza para delimitar el área de un predio, con base en las distancias, colindancias, rumbos y curvas de nivel;
- LIV. Ley del Equilibrio Ecológico: La Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente;
- LV. Ley General: La Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango;
- LVI. Licencia de alineamiento y número oficial: El documento que expide el Director donde se señalan la traza o límite interno de un predio con frente o colindancia al destino, en uso o previsto, o al uso actual o futuro, que define la posición permisible del inicio de la superficie edificable sobre el terreno, determinada en los planes y programas de desarrollo urbano del Municipio; el alineamiento contendrá las afectaciones y restricciones de carácter urbano; el número oficial es el número asignado a un predio en sentido progresivo, referido al sistema de ejes rectores, para facilitar su localización e identificación;
- LVII. Licencia para anuncio publicitario o de identificación: El documento expedido por el Director, por el que se autoriza a los propietarios o poseedores de un bien inmueble para construir o instalar un anuncio publicitario o de identificación;
- LVIII. Licencia para la construcción, excavación en la vía pública o instalación en los espacios públicos: El documento expedido por el Director por el que se autoriza a las personas de derecho público, sus organismos descentralizados, sus empresas de participación estatal o a sus concesionarias o a las personas de derecho privado a construir, excavar o instalar en los espacios públicos;
- LIX. Licencia para la demolición de edificaciones: El documento expedido por el Director, por el que se autoriza a los propietarios o poseedores de un bien inmueble para demoler total o parcialmente una edificación o instalación;
- LX. Licencia única de construcción: El documento expedido por el Director por el que se autoriza a los propietarios o poseedores de un bien inmueble para construir, ampliar, modificar o reparar una edificación o instalación;
- LXI. Límite de centro de población: El polígono que envuelve las áreas que conforman un centro de población;

- LXII. Límite de zonificación: La línea virtual, generalmente sobre ejes de calles, que delimita las zonificaciones en que se encuentra dividido un territorio, comprendido dentro del límite del centro de población;
- LXIII. Lote mínimo: La superficie mínima en la cual podrá ubicarse una vivienda, no se permitirán subdivisiones en las que resulten áreas menores a éste;
- LXIV. Modificación: La rehabilitación funcional de una obra o construcción;
- LXV. Municipio: El Municipio de Gómez Palacio, Durango;
- LXVI. Nomenclatura oficial: La relación de la nominación de vías públicas, desarrollos urbanos, jardines y plazas;
- LXVII. Nominación de desarrollo urbano: La asignación de un nombre oficial a una zona de asentamiento habitacional, comercial o industrial, con su debida delimitación física;
- LXVIII. Nominación oficial de vía pública: La asignación de un nombre alfabético o numérico a una vía pública, con el cual se identifica y localiza a través de uno o más desarrollos urbanos;
- LXIX. Pavimento: El conjunto de capas comprendidas entre el suelo natural y la superficie de rodamiento de vehículos;
- LXX. Perito corresponsable de obra: La persona física con los conocimientos técnicos adecuados para responder en forma solidaria con el perito responsable de obra, que se hace responsable de la observancia de este reglamento en las acciones y aprovechamientos urbanos para las que otorgue su responsiva, en alguna de las siguientes especialidades: Desarrollo urbano, urbanización de fraccionamientos, obras, seguridad estructural, instalaciones y anuncios, levantamientos topográficos, arquitectónico y diseño urbano;
- LXXI. Perito responsable de obra: La persona física que se hace responsable de la observancia de este reglamento en las acciones y aprovechamientos urbanos para las que otorgue su responsiva;
- LXXII. Programa Municipal de Desarrollo Urbano: El Programa de Desarrollo Urbano del Municipio de Gómez Palacio, Durango;
- LXXIII. Plano oficial: El plano de una construcción aprobado por el Director;
- LXXIV. Plano oficial de usos de suelo: El documento gráfico donde se establecen los usos de suelo, derivado e insertado en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, cuyo original ha sido aprobado por el Ayuntamiento y obra en poder de las autoridades municipales;
- LXXV. Predio: El área territorial que puede o no estar físicamente delimitada, amparada por una escritura pública o documento legal de propiedad;
- LXXVI. Programa Parcial de Desarrollo Urbano: El proyecto autorizado que en mayor profundidad y detalle cubre un área delimitada del territorio del centro de población y es la base para el trámite de acciones urbanas;
- LXXVII. Reglamento: El Reglamento para la Expedición de Constancias, Licencias, y Autorizaciones para la Realización de Acciones Urbanas en el Municipio de Gómez Palacio, Durango;
- LXXVIII. Reglamento de Construcciones: El Reglamento de Construcciones y Desarrollo Urbano del Municipio de Gómez Palacio, Durango;
- LXXIX. Reglamento Interno: El documento donde se estipulan los derechos y obligaciones tanto de los adquirientes de lotes o unidades construidas dentro de un conjunto urbano, fraccionamiento o condominio;

- LXXX. Relotificación: La modificación total o parcial de la lotificación originalmente autorizada para un fraccionamiento;
- LXXXI. Reparación: La acción de reparar algunos elementos arquitectónicos o estructurales de las construcciones;
- LXXXII. Restauración: El conjunto de operaciones tendientes a conservar un bien cultural, mantener un sitio, un monumento histórico o artístico en estado de servicio, conforme a sus características originales históricas, constructivas y estéticas;
- LXXXIII. Restricción: La franja de terreno dentro de la propiedad privada que debe conservarse permanentemente libre de obstáculos o construcciones;
- LXXXIV. Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE): Es el procedimiento administrativo mediante el cual al solicitante se le resuelve sobre su petición en un plazo de dos días hábiles;
- LXXXV. Subdivisión: La partición de un terreno cuya superficie no exceda de diez mil metros cuadrados y no requiera del trazo de una o más vías públicas, en caso contrario se considerará como fraccionamiento para todos los efectos legales;
- LXXXVI. Unidad de Protección Civil Municipal: El área del Ayuntamiento encargada de verificar que se cumplan con las disposiciones establecidas en la Ley de Protección Civil del Estado de Durango;
- LXXXVII. Unidad Verificadora de Gas: El área de la Comisión Reguladora de Energía dependiente de la Secretaría de Energía de la Federación, encargada de verificar que las instalaciones de gas cumplan con las normas de seguridad establecidas para su operación.
- LXXXVIII. Uso: El o los fines particulares a que podrá dedicarse determinada área o predio a partir de un Programa de Desarrollo Urbano;
- LXXXIX. Uso condicionado: El uso o los usos que desarrollan funciones complementarias, pero que por su importancia y magnitud requieren presentar para su aprobación un estudio detallado que demuestre que no se causarán impactos negativos al entorno y, específicamente, deberán presentar los requisitos señalados por el Programa de Desarrollo Urbano;
- XC. Uso permitido: El uso o los usos que caracterizan o complementan de una manera principal un espacio dentro de la estructura urbana, siendo plenamente permitida su ubicación;
- XCI. Uso prohibido: El uso o los usos a los que no podrán destinarse los predios según la zonificación establecida en los planes, programas y declaratorias de desarrollo urbano; y,
- XCII. Zonificación: La división del territorio en áreas en las que se definen los usos de suelo permitidos, condicionados o prohibidos, de conformidad con lo dispuesto por los planes, programas y declaratorias de desarrollo urbano.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS PLAZOS Y REQUISITOS PARA LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

Artículo 11.- Los plazos para el otorgamiento de constancia, licencia y autorización para el desarrollo de acciones urbanas se sujetarán a las siguientes reglas generales:

- I. Que el solicitante, su representante legal y el perito responsable, en su caso, llenen y firmen debidamente la solicitud y formato de trámite respectivo; los formatos de

- solicitud estarán disponibles en los módulos municipales de la Ventanilla Única de trámites y en la página de Internet; y,
- II. Que el solicitante presente y exhiba, en documento impreso y en archivo electrónico, los requisitos establecidos por el presente reglamento, por el Reglamento de Construcciones y por la Ley General para todos y cada uno de los trámites que desea realizar ante la Ventanilla Única, sea personalmente o por su representante legal; de no presentar los requisitos completos la solicitud no será admitida.

La constancia, licencia o autorización para el desarrollo de acciones urbanas se entregará, en caso de ser aprobada, previo el pago de los derechos correspondientes.

En el caso de que el solicitante no cumpla con las reglas citadas, se apercibirá al promovente para que en un plazo no mayor de cinco días hábiles subsane o corrija los términos y requisitos de la solicitud y formato respectivo, en caso contrario se tendrá por no presentada la solicitud o trámite.

Artículo 12.- Los plazos para el otorgamiento de constancias, licencias o autorizaciones serán los que se establecen en el presente reglamento.

Artículo 13.- Con el objeto de evitar duplicidad en el trámite, la Dirección en coordinación con la Ventanilla Única, llevarán y mantendrán actualizado un registro y sistema de información de las personas físicas y morales de derecho público y privado y, en su caso, de sus representantes legales, así como de los predios y construcciones para los que hayan solicitado constancias, licencias o autorizaciones materia del presente ordenamiento.

Toda solicitud de licencia, constancia o autorización considerada en este reglamento deberá contener la firma autógrafa de quien la formule o de su representante legal.

La representación de las personas físicas o morales ante la Administración Pública Municipal para solicitar licencias deberá acreditarse mediante instrumento público y, en el caso de personas físicas, también mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las propias autoridades o ante fedatario público.

Sin perjuicio de lo anterior, el interesado o su representante legal, mediante escrito firmado podrán autorizar a la persona o personas que estimen pertinente para oír y recibir notificaciones.

Cuando el trámite se realice a través de una organización social, asociación de comerciantes, empresarios, industriales o fedatario público, el gestor deberá acreditar que el solicitante forma parte de la organización o asociación y que dicho gestor cuenta con poder legal suficiente para realizar el trámite.

CAPÍTULO TERCERO DE LA CONSTANCIA DE COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA

Artículo 14.- La constancia de compatibilidad urbanística tiene por objeto, de conformidad con la legislación, planes, programas y declaratorias de desarrollo urbano:

- I. Identificar el uso de suelo permitido, condicionado o prohibido para dicho inmueble;
- II. Planear la dotación de infraestructura, equipo y servicios urbanos;
- III. Planear y prevenir el cuidado, conservación y mejoramiento del patrimonio cultural y natural;
- IV. Administrar, vigilar y controlar las acciones urbanas que se realicen en el Municipio;
- V. Señalar el aprovechamiento y aptitud del suelo;
- VI. Impedir el establecimiento de asentamientos humanos irregulares; y,
- VII. Señalar las limitaciones, restricciones, alineamientos y, en su caso, los números oficiales a que cada área o predio se sujetan con base en la legislación, planes, programas o declaratorias de desarrollo urbano aplicables.

Artículo 15.- Para obtener la constancia de compatibilidad urbanística, el solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Entregar solicitud por escrito firmada por el interesado, según formato proporcionado por la Ventanilla Única;
- II. Informar la ubicación y superficie de predio;
- III. Informar el uso actual del predio o terreno;
- IV. Informar el uso propuesto, en caso de uso habitacional, indicando el número exacto de viviendas;
- V. Presentar propuesta preliminar de construcción en metros cuadrados construidos;
- VI. Indicar el número de lotes y superficie de lotes tipo o resultantes, en caso de fraccionamiento, subdivisión, relotificación o fusión,
- VII. Acreditar fehacientemente la propiedad o posesión del predio; y,
- VIII. Presentar el comprobante de pago del impuesto predial al corriente.

En todos los casos la constancia de compatibilidad urbanística contendrá los usos permitidos, los condicionados y los prohibidos; para los usos condicionados se señalarán los condicionamientos respectivos; además, indicará, en su caso, las densidades, frente y tamaño mínimo de lote, altura de las edificaciones, número de estacionamientos y los coeficientes de ocupación y de utilización del suelo, respectivos.

Presentada la solicitud que cumpla con todos los requisitos, la constancia de compatibilidad urbanística se entregará en un plazo no mayor de veinticuatro horas, a partir de su solicitud; la vigencia será de un año para todo trámite para el que se solicite.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN PARA EDIFICACIÓN O AMPLIACIÓN DE VIVIENDA POR AUTOCONSTRUCCIÓN HASTA POR CUARENTA METROS CUADRADOS

Artículo 16.- La licencia de construcción para edificación o ampliación de vivienda por autoconstrucción, cuya superficie total de la edificación se apegue al proyecto ejecutivo y no sea mayor de cuarenta metros cuadrados, se expedirá por el Director, a más tardar en cinco días hábiles, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- I. Ser persona física y tener en propiedad o posesión sólo un bien inmueble en el Municipio y que sea el destinado para la licencia, acreditándolo con la constancia

- expedida por la Dirección, a través del Departamento de Catastro; dicha acreditación y verificación la realizará el personal de la Ventanilla Única;
- II. Acreditar fehacientemente la propiedad o posesión del inmueble;
 - III. Presentar comprobante de pago del impuesto predial al corriente o convenio del pago;
 - IV. Firmar carta compromiso donde acepta y se compromete a realizar las edificaciones según los proyectos ejecutivos proporcionados gratuitamente por el Director e informarle cuando las termine; o, en su caso, presentar su propio proyecto; y,
 - V. Presentar plano del proyecto a realizar cuando el solicitante pretenda realizar las edificaciones con proyecto propio; en este caso la licencia se otorgará o negará a más tardar a los diez días hábiles.

La vigencia de la licencia será de seis meses, en el caso de no concluir las edificaciones en este plazo deberá renovarla y presentar todos los requisitos actualizados, además del plano que muestre los avances realizados y realizar el pago de los derechos correspondientes.

CAPÍTULO QUINTO DE LA LICENCIA ÚNICA DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 17.- La licencia única de construcción se otorgará o negará a más tardar en el plazo establecido en el artículo 18 del presente reglamento, una vez que haya sido presentada la solicitud y los requisitos completos, según el tipo de construcción de que se trate; en caso de negativa, el Director expondrá fundadamente las razones de la misma.

El Director otorgará, a más tardar a los dos días hábiles siguientes de presentada la solicitud y los requisitos completos, una autorización para el inicio de las edificaciones, cuando se trate de modificación o reparación de inmueble sin cambios estructurales; la autorización estará vigente mientras no se haya resuelto en definitiva sobre la licencia única de construcción.

Si durante el plazo establecido para otorgar o negar la licencia el Director encontrase insuficiencias en el cumplimiento de los requisitos presentados por el solicitante, se las notificará para que las subsane y le otorgará un plazo adicional de cinco días hábiles, mismo por el que se extenderá la autorización para el inicio de las edificaciones.

Vencidos estos plazos el Director expedirá o negará la licencia.

En caso de negativa, el solicitante podrá iniciar nuevamente, si así lo desea, el procedimiento y pagar los derechos correspondientes.

Artículo 18.- Los plazos y los requisitos para obtener la licencia única de construcción y la autorización de inicio de las edificaciones son los siguientes:

SECCIÓN PRIMERA DE LA LICENCIA PARA LA MODIFICACIÓN O REPARACIÓN DE INMUEBLE SIN CAMBIOS ESTRUCTURALES

La licencia se otorgará o negará a más tardar a los cinco días hábiles, su vigencia será de tres meses; para solicitarla se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud por escrito firmada por el propietario o su representante legal, según formato proporcionado por la Ventanilla Única;
- II. Acreditar fehacientemente la propiedad del inmueble; en caso de tratarse de un predio arrendado o en comodato, presentar copia certificada ante fedatario público del contrato; si se trata de una persona moral, presentar copia certificada ante fedatario público del acta constitutiva;
- III. Presentar copia simple del comprobante de pago del impuesto predial al corriente o convenio de pago;
- IV. Informar el plazo de ejecución y presupuesto de los trabajos a realizar;
- V. Presentar la constancia de compatibilidad urbanística, tratándose de cambio de giro; en el caso de usos y destinos condicionados, acompañar el cumplimiento de los condicionamientos y dictámenes requeridos; y,
- VI. Presentar plano de localización del predio y del inmueble existente donde se señalen las modificaciones o reparaciones propuestas.

La licencia se entregará, en caso de ser aprobada, previo el pago de los derechos correspondientes.

Para el caso de construcción o reparación de bardas perimetrales, pisos o banquetas interiores o exteriores no se presentará el requisito establecido en la fracción VI.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA LICENCIA PARA LA CONSTRUCCIÓN EN INMUEBLE HASTA DE CUARENTA METROS CUADRADOS

La licencia se otorgará o negará a más tardar a los cinco días hábiles, su vigencia será de tres meses; para solicitarla se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud por escrito firmada por el propietario o su representante legal, según formato proporcionado por la Ventanilla Única;
- II. Acreditar fehacientemente la propiedad del inmueble; en caso de tratarse de un predio arrendado o en comodato, presentar copia certificada ante fedatario público del contrato; si se trata de una persona moral, presentar copia certificada ante fedatario público del acta constitutiva;
- III. Presentar copia simple del comprobante de pago del impuesto predial al corriente o convenio de pago;
- IV. Presentar constancia de compatibilidad urbanística; en el caso de usos y destinos condicionados, acompañar el cumplimiento de los condicionamientos y dictámenes requeridos; y,
- V. Presentar plano del predio indicando localización, medidas, colindancias, y proyecto de los espacios a construir, incluyendo bardas perimetrales, debidamente acotados y plazo de ejecución; tratándose de ampliación, indicar en plano la construcción actual y la propuesta de ampliación.

La licencia se entregará, en caso de ser aprobada, previo el pago de los derechos correspondientes.

Para el caso de ampliación en una edificación bajo el régimen de propiedad en condominio, deberá presentar también la autorización por escrito de todos los condóminos con copia de la credencial de elector de cada uno de los dueños o la autorización, por escrito, de los condóminos certificada ante fedatario público.

SECCIÓN TERCERA

DE LA LICENCIA PARA LA CONSTRUCCIÓN EN INMUEBLE MAYOR DE CUARENTA METROS CUADRADOS Y MENOR DE UN MIL METROS CUADRADOS

La licencia se otorgará o negará a más tardar a los veinte días hábiles, su vigencia será de seis meses; para solicitarla se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud por escrito firmada por el propietario o su representante legal y por el perito responsable de obra, según formato proporcionado por la Ventanilla Única; en este caso, antes de presentar la solicitud el perito responsable de obra está obligado a verificar que el uso de suelo del inmueble sea permitido; y, en el supuesto de que sea condicionado, deberá presentar, además, el cumplimiento de los condicionamientos y dictámenes requeridos;
- II. Acreditar fehacientemente la propiedad del inmueble; en caso de tratarse de un predio arrendado o en comodato, presentar copia certificada ante fedatario público del contrato; si se trata de una persona moral, presentar copia certificada ante fedatario público del acta constitutiva;
- III. Presentar copia simple del comprobante de pago del impuesto predial al corriente o convenio de pago;
- IV. Presentar documento que compruebe, en su caso, la subdivisión, fusión o relotificación del predio;
- V. Presentar copia simple de certificado de libertad de gravamen;
- VI. Presentar copia simple que acredite al perito responsable de obra o al o a los peritos corresponsables de obra, así como el comprobante de la realización del pago correspondiente ante la Tesorería Municipal;
- VII. Presentar copia simple de la credencial expedida por el Colegio correspondiente al que pertenezca el perito responsable de obra y, en su caso, el o los peritos corresponsables de obra;
- VIII. Presentar seis copias de los planos del proyecto propuesto con firma autógrafa del propietario y del perito responsable de obra que incluya: Plano del predio y su localización, con sus medidas, colindancias y cuadro de construcción, plano o planos de planta de conjunto, planta arquitectónica, elevaciones, instalaciones hidráulica, sanitaria, eléctrica, especiales, gas y, en su caso, de telecomunicaciones, así como de cimentación, azotea, cortes estructural y sanitario, detalles de cimentación y de simbologías;
- IX. Presentar copia de plano estructural;
- X. Presentar memoria descriptiva;
- XI. Presentar memoria de cálculo;
- XII. Presentar bitácora de obra, en caso de no ser habitacional;
- XIII. Presentar documento de aprobación de la Unidad Verificadora de Gas, en caso de utilizar gas natural o gas licuado de petróleo en tanques estacionarios; y,

- XIV. Presentar estudio de mecánica de suelos en caso de edificaciones de más de dos niveles, sótanos o construcciones en áreas de restricciones, con firma autógrafa del propietario y del perito responsable de obra.

La licencia se entregará, en caso de ser aprobada, previo el pago de los derechos correspondientes.

La Dirección solicitará a la Unidad de Protección Civil Municipal, durante el plazo establecido, el dictamen correspondiente acompañando una copia de los planos señalados en la fracción VIII de la presente sección.

SECCIÓN CUARTA DE LA LICENCIA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA EN FRACCIONAMIENTO AUTORIZADO

La licencia se otorgará o negará a más tardar a los veinte días hábiles, su vigencia será de seis meses; para solicitarla se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud por escrito firmada por el propietario o su representante legal y por el perito responsable de obra, según formato proporcionado por la Ventanilla Única;
- II. Presentar autorización del fraccionamiento;
- III. Acreditar fehacientemente la propiedad del inmueble;
- IV. Presentar copia simple del comprobante de pago del impuesto predial al corriente o convenio de pago, desglosado, en su caso, por lote;
- V. Presentar copia simple del certificado de libertad de gravamen;
- VI. Presentar copia del certificado o comprobante de pago de interconexión a la red general de agua y alcantarillado;
- VII. Presentar copia simple que acredite al perito responsable de obra o al o a los peritos corresponsables de obra, así como el comprobante de la realización del pago correspondiente ante la Tesorería Municipal;
- VIII. Presentar copia simple de la credencial expedida por el Colegio correspondiente al que pertenezca el perito responsable de obra y, en su caso, el o los peritos corresponsables de obra;
- IX. Presentar seis copias de los planos del proyecto propuesto con firma autógrafa del propietario o representante legal y del perito responsable de obra, que incluya para cada uno de los prototipos de vivienda propuestos, el predio con su localización, medidas, colindancias y cuadro de construcción, sembrado de vivienda, planta arquitectónica, elevaciones, instalaciones hidráulica, sanitaria, eléctrica, especiales, gas y, en su caso, de telecomunicaciones, así como de cimentación, azotea, cortes estructural y sanitario, detalles de cimentación y de simbologías;
- X. Presentar copia del plano estructural;
- XI. Presentar memoria descriptiva;
- XII. Presentar memoria de cálculo; y,
- XIII. Presentar documento de aprobación de la Unidad Verificadora de Gas, en caso de utilizar gas natural.

La licencia se entregará, en caso de ser aprobada, previo el pago de los derechos correspondientes, según el número de viviendas por prototipo.

SECCIÓN QUINTA
DE LA LICENCIA PARA LA CONSTRUCCIÓN O INSTALACIÓN DE HOTEL, MOTEL, HOSPITAL, CLÍNICA, GASOLINERA, GASONERA O EXPENDIO DE GAS, ANTENAS Y DE TODO INMUEBLE MAYOR A UN MIL METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN

La licencia se otorgará o negará a más tardar a los veinte días hábiles, su vigencia será de seis meses; para solicitarla se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud por escrito firmada por el propietario o por su representante legal y por el perito responsable de obra y por el o los peritos corresponsables de obra respectivos, según formato proporcionado por la Ventanilla Única, en original y tres copias;
- II. Presentar constancia de compatibilidad urbanística; en el caso de usos y destinos condicionados, acompañar el cumplimiento de los condicionamientos y dictámenes requeridos;
- III. Acreditar fehacientemente la propiedad del inmueble; en caso de tratarse de un predio arrendado o en comodato, presentar copia del contrato certificado ante fedatario público; en caso de tratarse de una persona moral, copia del acta constitutiva de la sociedad certificada ante fedatario público;
- IV. Presentar copia simple del comprobante de pago del impuesto predial al corriente o convenio de pago;
- V. Presentar copia simple del certificado de libertad de gravamen;
- VI. Presentar copia simple que acredite al perito responsable de obra o al o a los peritos corresponsables de obra, así como el comprobante de la realización del pago correspondiente ante la Tesorería Municipal;
- VII. Presentar copia simple de la credencial expedida por el Colegio correspondiente al que pertenezca el perito responsable de obra y, en su caso, el o los peritos corresponsables de obra;
- VIII. Presentar memoria de cálculo firmada por el perito responsable de la obra y por el perito corresponsable de seguridad estructural;
- IX. Presentar memoria descriptiva firmada por el perito responsable de la obra;
- X. Presentar estudio de mecánica de suelos, firmado por el perito corresponsable;
- XI. Presentar copia del acuse de recibo del Informe Preventivo de Impacto Ambiental que firmó el perito corresponsable en medio ambiente o urbanismo y, en su caso, copia con acuse de recibo del manifiesto de impacto ambiental que firmó el perito corresponsable en medio ambiente o urbanismo; antes de la expedición de la licencia deberá presentarse el dictamen aprobatorio del Informe o del Manifiesto;
- XII. Presentar estudio de impacto urbano, firmado por perito corresponsable de urbanismo y diseño urbano;
- XIII. Presentar constancia de factibilidad vigente de dotación de servicios expedida por la Comisión Federal de Electricidad, en caso de existir líneas de alta tensión dentro del predio, se deberá presentar constancia en la cual se especifique el derecho de vía correspondiente;

- XIV. Presentar constancia de factibilidad vigente de dotación de servicios expedida por el Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado o del Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Área Rural;
- XV. Presentar planos del proyecto propuesto con firma autógrafa del perito responsable de obra y del perito corresponsable de proyecto arquitectónico, así como por el propietario o representante legal de la sociedad; en este caso, además se deberán presentar:
 - a. Planos arquitectónicos, planta de conjunto y localización, planta o plantas arquitectónica y elevaciones, seis copias;
 - b. Planos de instalación hidráulica, sanitaria, eléctrica, aire acondicionado, gas, telecomunicaciones y demás especiales, firmados por perito corresponsable de instalaciones, cuatro copias;
 - c. Planos estructurales de cimentación, losa, azotea, columnas, incluyendo sus cortes y detalles, dos copias; y,
 - d. Presentar documento de aprobación de la Unidad Verificadora de Gas, en caso de utilizar gas natural.
- XVI. Informar por escrito plazo de ejecución y presupuesto de los trabajos a realizar;
- XVII. Presentar bitácora de obra; y,
- XVIII. Cumplir, además de lo anterior, con todo lo que disponga la normatividad correspondiente para gasolinera y estación de gas.

La licencia se entregará, en caso de ser aprobada, previo el pago de los derechos correspondientes.

La Dirección, durante el plazo establecido, solicitará a la Unidad de Protección Civil Municipal, el dictamen correspondiente acompañando una copia de los planos señalados en la fracción XV, incisos a y b, de la presente sección.

SECCIÓN SEXTA

DE LA LICENCIA PARA LA CONSTRUCCIÓN BAJO EL RÉGIMEN EN CONDOMINIO

La licencia se otorgará o negará a más tardar a los veinte días hábiles; su vigencia será de seis meses; para solicitarla se debe cumplir los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud por escrito firmada por el propietario o por su representante legal y por el perito responsable de obra y por el o los peritos corresponsables de obra respectivos, según formato proporcionado por la Ventanilla Única, en original y tres copias, en este caso, el perito responsable, antes de presentar la solicitud, está obligado a verificar que el uso del suelo del inmueble sea permitido y, en el supuesto de que sea condicionado, deberá presentar además el cumplimiento de los condicionamientos y dictámenes requeridos;
- II. Acreditar fehacientemente la propiedad del inmueble; en caso de tratarse de un predio arrendado o en comodato, presentar copia del contrato certificado ante fedatario público; en caso de tratarse de una persona moral, copia del acta constitutiva de la sociedad certificada ante fedatario público;
- III. Presentar copia simple del comprobante de pago del impuesto predial al corriente o convenio de pago;
- IV. Presentar copia simple del certificado de libertad de gravamen;

- V. Presentar acta constitutiva del régimen de propiedad en condominio vigente, así como el plano autorizado del mismo;
- VI. Presentar copia simple que acredite al perito responsable de obra o al o a los peritos corresponsables de obra, así como el comprobante de la realización del pago correspondiente ante la Tesorería Municipal;
- VII. Presentar copia simple de la credencial expedida por el Colegio correspondiente al que pertenezca el perito responsable de obra y, en su caso, el o los peritos corresponsables de obra;
- VIII. Presentar memoria descriptiva de especificaciones y acabados y memoria de cálculo firmadas por el perito responsable de la obra y por el perito corresponsable de seguridad estructural;
- IX. Presentar estudio de mecánica de suelos, firmado por perito corresponsable;
- X. Presentar estudio de impacto urbano firmado por el perito corresponsable de urbanismo y diseño urbano;
- XI. Presentar planos del proyecto propuesto con firma autógrafa del perito responsable de obra y perito corresponsable de proyecto arquitectónico y por el propietario o representante legal de la sociedad, señalando las áreas de propiedad individual y las indivisas; se deberán presentar seis copias de planos arquitectónicos, planta de conjunto, planta o plantas arquitectónica y elevaciones;
- XII. Presentar dos copias de los planos de instalación hidráulica, sanitaria, eléctrica, aire acondicionado, gas, telecomunicaciones y demás especiales firmados por perito corresponsable de instalaciones;
- XIII. Presentar la aprobación de la Unidad Verificadora de Gas, en caso de utilizar gas natural; y,
- XIV. Presentar una copia de los planos estructurales de cimentación, losa, azotea, columnas, incluyendo sus cortes y detalles firmado por perito corresponsable de seguridad estructural.

La licencia se entregará, en caso de ser aprobada, previo el pago de los derechos correspondientes.

La Dirección, durante el plazo establecido, solicitará a la Unidad de Protección Civil Municipal el dictamen correspondiente acompañando una copia de los planos señalados en las fracciones XI y XII de la presente sección.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LA LICENCIA PARA LA REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN

La licencia se otorgará o negará a más tardar a los veinte días hábiles; para solicitarla se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud por escrito firmada por el propietario o por su representante legal y por el perito responsable de obra, según formato proporcionado por la Ventanilla Única, cuando se trate de inmuebles indicados en las secciones tercera, cuarta, quinta y sexta del presente artículo, en original y cuatro copias;
- II. Presentar constancia de compatibilidad urbanística, en el caso de usos y destinos condicionados, acompañar el cumplimiento de los condicionamientos y dictámenes requeridos;

- III. Acreditar fehacientemente la propiedad del inmueble; en caso de tratarse de una persona moral, copia del acta constitutiva de la sociedad, certificada ante fedatario público;
- IV. Presentar copia simple del comprobante de pago del impuesto predial al corriente o convenio de pago;
- V. Presentar copia simple el certificado de libertad de gravamen;
- VI. Presentar copia simple que acredite al perito responsable de obra o al o los peritos corresponsables de obra, así como el comprobante de la realización del pago correspondiente ante la Tesorería Municipal;
- VII. Presentar copia simple de la credencial expedida por el Colegio correspondiente al que pertenezca el perito responsable de obra y, en su caso, el o los peritos corresponsables de obra;
- VIII. Presentar seis copias de los planos del proyecto propuesto con firma autógrafa del propietario y, en su caso, del perito responsable de obra que incluya: Plano del predio y su localización, con sus medidas, colindancias y cuadro de construcción, plano o planos de planta de conjunto, planta arquitectónica, elevaciones, instalaciones hidráulica, sanitaria, eléctrica, especiales, gas y, en su caso, de telecomunicaciones, así como de cimentación, azotea, cortes estructural y sanitario, detalles de cimentación, y de simbologías;
- IX. Presentar copia de plano estructural;
- X. Presentar memoria descriptiva;
- XI. Presentar memoria de cálculo;
- XII. Presentar documento de aprobación de la Unidad Verificadora de Gas, en caso de utilizar gas natural, o gas licuado de petróleo en tanques estacionarios; y,
- XIII. Presentar estudio de mecánica de suelos, en caso de edificaciones de dos o más niveles, sótanos o construcciones en áreas con restricciones.

La licencia se entregará, en caso de ser aprobada, previo el pago de los derechos correspondientes.

SECCIÓN OCTAVA DE LA LICENCIA PARA EL USO TEMPORAL DE LA VÍA Y ESPACIOS PÚBLICOS PARA MATERIALES, INSTALACIONES Y EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN.

La licencia se otorgará o negará a más tardar a los dos días hábiles; la licencia tendrá una vigencia de acuerdo al número de días solicitado, que en ningún caso podrá exceder de tres meses; para solicitarla se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud por escrito firmada por el propietario o su representante legal y, en su caso, por el perito responsable de obra, según formato proporcionado por la Ventanilla Única;
- II. Presentar licencia de construcción vigente en copia simple; y,
- III. Presentar comprobante de pago del impuesto predial al corriente o convenio pagado en copia simple.

La licencia se entregará, en caso de ser aprobada, previo el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 19.- Vencido el plazo de vigencia de la licencia y en el caso de no haber concluido las edificaciones, o informado la terminación de las mismas, el propietario y, en su caso, el perito responsable de obra deberán renovarla, para lo cual deberán presentar la siguiente documentación:

- I. Comprobante de pago del impuesto predial al corriente o convenio de pago;
- II. Licencia de construcción en copia simple; y,
- III. Escrito informando el plazo de ejecución.

La licencia se entregará, en caso de ser aprobada, previo el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 20.- El propietario y el perito responsable de obra se obligan a dar aviso al Director cuando se hayan concluido las edificaciones materia de la licencia expedida, excepto en el caso de la licencia de construcción para edificación o ampliación de vivienda por autoconstrucción hasta por cuarenta metros cuadrados; en caso de no hacerlo o en el caso de no renovar la licencia se harán acreedores a las multas establecidas en el presente reglamento y las edificaciones y construcciones, sea cual fuere el estado en el que se encuentren, se considerarán como abandonadas para los efectos fiscales correspondientes; el aviso de terminación será requisito para la tramitación de la constancia de ocupación y, posteriormente, la de funcionamiento del inmueble.

CAPÍTULO SEXTO DE LA LICENCIA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIO PUBLICITARIO O DE IDENTIFICACIÓN

Artículo 21.- Presentada la solicitud y los requisitos completos, la licencia para la construcción o instalación de un anuncio publicitario o de identificación se entregará o negará a más tardar a los cinco días hábiles siguientes; en caso de negativa, se expondrá fundadamente las razones de la misma; su vigencia será de tres meses; para obtenerla se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud por escrito, firmada por el representante de la empresa fabricante del anuncio y por el perito responsable de obra, según formato proporcionado por la Ventanilla Única;
- II. Acreditar fehacientemente la propiedad del inmueble donde se instalará el anuncio y la anuencia por escrito del propietario del inmueble; en el caso de que el predio donde se instale el anuncio no sea el del propietario del anuncio, presentar contrato de arrendamiento o comodato certificado ante fedatario público; en el caso de que el fabricante del anuncio o el interesado sea persona moral, presentar copia del acta constitutiva de la sociedad certificada ante fedatario público;
- III. Presentar comprobante de pago del impuesto predial al corriente o convenio de pago en copia simple;
- IV. Presentar acreditación del perito responsable de obra o al perito corresponsable de obra en copia simple, así como el comprobante de la realización del pago correspondiente ante la Tesorería Municipal;
- V. Presentar copia simple de la credencial expedida por el Colegio correspondiente al que pertenezca el perito responsable de obra;

- VI. Presentar memoria de cálculo;
- VII. Presentar propuesta del diseño del anuncio;
- VIII. Presentar proyectos y planos de la estructura, planta, elevación, detalles e instalaciones eléctricas;
- IX. Presentar plano de localización del anuncio en la manzana y en el predio señalando medidas, colindancias y cuadro de construcción;
- X. Presentar plano que indique la forma de colocación, área y dimensiones del anuncio con respecto a la parte del inmueble donde se instalará; y,
- XI. Presentar póliza vigente del seguro de responsabilidad civil contra terceros.

La licencia se entregará, en caso de ser aprobada, previo el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 22.- Vencido el plazo de la licencia y de no haber concluido las edificaciones o informado la terminación de las mismas, el perito responsable de obra deberá renovarla, en cuyo caso deberán presentar la siguiente documentación:

- I. Comprobante de pago del impuesto predial al corriente o convenio de pago en copia simple del;
- II. Copia de la licencia vencida; y,
- III. Planos actualizados que muestren el avance de las obras o, cuando menos, cuatro fotografías del sitio, impresas o digitales, en color, señalando frente, fondo, vialidades, y confluencia de vialidades.

La licencia se entregará, en caso de ser aprobada, previo el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 23.- El perito responsable de obra se obliga a dar aviso al Director cuando se hayan concluido las edificaciones o instalaciones materia de la licencia expedida; en caso de no hacerlo o en el caso de no renovar la licencia se harán acreedores a las multas establecidas en el presente reglamento y las edificaciones, construcciones e instalaciones, sea cual fuere el estado en el que se encuentren, se considerarán como abandonadas para los efectos fiscales correspondientes.

Una vez recibido el aviso de terminación, el propietario del predio deberá tramitar la renovación de la licencia cada año; para renovarla se deberán presentar los siguientes requisitos:

- I. Solicitud por escrito firmada por el propietario o su representante legal y por el fabricante del anuncio, según formato proporcionado por la Ventanilla Única;
- II. Comprobante de pago del impuesto predial al corriente en copia simple;
- III. Dictamen de seguridad firmado por perito responsable de obra; y,
- IV. Póliza de seguros o recibo pagado al corriente de renovación del mismo.

La licencia se entregará, en caso de ser aprobada, previo el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 24.- En ningún caso se autorizará la construcción o instalación de anuncios publicitarios o de identificación en los espacios públicos, salvo los contratos, convenios o

concesiones que autorice el Ayuntamiento, de conformidad con el Reglamento Municipal de Anuncios del Municipio de Gómez Palacio, Durango, y las regulaciones aplicables en materia de concesiones.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA LICENCIA PARA LA CONSTRUCCIÓN, EXCAVACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIONES EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 25.- La licencia para la construcción, excavación o instalaciones en los espacios públicos se entregará o negará a más tardar a los diez días hábiles siguientes de presentada la solicitud y los requisitos completos, salvo que se trate de emergencias urbanas, en cuyo caso el Secretario de Protección y Vialidad otorgará el permiso de inicio de las excavaciones y las edificaciones, informando detalladamente al Director después de pasada la emergencia; en caso de negativa, el Director expondrá fundadamente las razones de la misma; la vigencia de la licencia será de tres meses; para obtenerla se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud por escrito firmada por el representante legal o persona autorizada y por perito responsable de obra, según formato proporcionado por la Ventanilla Única;
- II. Presentar documento de aprobación de la Unidad Verificadora de Gas, en su caso;
- III. Presentar copia simple de la concesión, en su caso;
- IV. Presentar solicitud de la licencia que se pretende obtener, con acuse de recibo del aviso a las dependencias federales, estatales y empresas relacionadas con la misma en copia simple;
- V. Presentar constancia que acredite al perito responsable de la obra, en copia simple, así como del pago correspondiente;
- VI. Presentar cuatro planos indicando las áreas y vialidades donde se desarrollará la obra, firmados por el representante legal y por el perito responsable de la obra;
- VII. Presentar proyecto de señalización preventiva y prohibitiva durante el período de la licencia, indicando medios, iluminación, cordones y demás objetos;
- VIII. Presentar bitácora de obra;
- IX. Depositar fianza por vicios ocultos a favor de la Tesorería Municipal de Gómez Palacio, Durango; y,
- X. Presentar póliza de seguro contra daños a terceros vigente desde el inicio de las obras, hasta seis meses después de la fecha de recepción del aviso de terminación.

La licencia se entregará, en caso de ser aprobada, previo el pago de los derechos correspondientes; en caso de autorizarse la licencia, el Director correrá traslado de la misma, por oficio, al Secretario de Protección y Vialidad, incluyendo copia de los planos, proyecto de señalización y póliza de seguro.

Tratándose de tomas domiciliarias para agua potable y drenaje sanitario, gas, teléfono, electricidad y alumbrado público, servicios de telecomunicaciones y los demás servicios domiciliarios, los requisitos anteriormente citados aplicarán para excavaciones en la vía pública, sea para los organismos públicos, empresas de participación estatal, sus órganos desconcentrados y sus concesionarios y contratistas; y, para las empresas prestadoras del servicio y sus contratistas.

Artículo 26.- Vencido el plazo de vigencia de la licencia y en el caso de no haber concluido las edificaciones o informado la terminación de las mismas, se deberá renovar, en cuyo caso se deberá presentar la siguiente documentación:

- I. Planos actualizados que muestren el avance de las obras o, cuando menos, cuatro fotografías del sitio, impresas o digitales, en color, señalando frente, fondo, vialidades y confluencia de vialidades.

La licencia se entregará, en caso de ser aprobada, previo el pago de los derechos correspondientes; al concluir los trabajos, deberá presentarse el aviso de terminación.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA LICENCIA DE DEMOLICIÓN

Artículo 27.- La licencia de demolición se entregará o negará a más tardar a los cinco días hábiles siguientes de presentada la solicitud y los requisitos completos; en caso de negativa, el Director expondrá fundadamente las razones de la misma; la vigencia de la licencia será de tres meses, para obtenerla se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud por escrito firmada por el perito responsable de obra y el propietario del inmueble, según formato proporcionado por la Ventanilla Única;
- II. Acreditar fehacientemente la propiedad del inmueble;
- III. Presentar comprobante del pago del impuesto predial al corriente en copia simple;
- IV. Presentar certificado de libertad de gravamen en copia simple;
- V. Presentar plano indicando las edificaciones a demoler, en cuatro copias;
- VI. Presentar memoria descriptiva del procedimiento que se vaya a emplear, incluyendo programa de demolición;
- VII. Presentar constancia que acredite al perito responsable de obra, en copia simple;
- VIII. Presentar credencial del perito responsable de obra, en copia simple;
- IX. Presentar en el caso de inmueble mayor a cuarenta metros cuadrados de superficie cubierta, ubicados en la Zona Centro, Centro Histórico y Corredores Urbanos y Vialidades Primarias:
 - a) Proyecto de avisos públicos indicando las construcciones y áreas a demoler, así como su localización y vialidades de la obra, y el plazo de ejecución de las mismas, a partir de los dos días hábiles siguientes al que se autorice la licencia, para publicarse durante cuando menos dos días, en al menos dos diarios de circulación matutina municipal;
 - b) Proyecto de señalización preventiva y prohibitiva durante el período de la licencia, indicando medios, iluminación, cordones y demás objetos;
 - c) Escrito donde se exprese la conformidad del solicitante para retirar los escombros y productos de la demolición, única y exclusivamente en horario nocturno; así como de depositarlos en los lugares que determine la Autoridad Municipal;
 - d) Póliza del seguro contra daños a terceros, vigente desde el inicio de las obras y hasta seis meses después de la fecha de recepción del aviso de terminación; y,
- X. Presentar la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia para edificaciones comprendidas en su catálogo, para los casos de edificaciones que estén catalogadas como elementos de valor del patrimonio cultural del Municipio.

En el caso de la fracción IX que antecede, de autorizarse la licencia, el Director correrá traslado de la misma, por oficio, al Secretario de Protección y Vialidad, incluyendo copia de los planos, programa, proyecto de avisos públicos, proyecto de señalización y póliza de seguro; asimismo, el propietario del inmueble tendrá la obligación de realizar la publicación del proyecto requerido en el inciso a de la fracción IX de este artículo y de colocar la señalización del proyecto solicitada en el inciso b de la fracción IX.

La licencia se entregará, en caso de ser aprobada, previo el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 28.- Vencido el plazo de vigencia y en el caso de no haber concluido las demoliciones o informado de la terminación de las mismas, se deberá renovar la licencia, en cuyo caso deberá presentar la siguiente documentación:

- I. Comprobante de pago del impuesto predial al corriente en copia simple; y,
- II. Planos actualizados que muestren el avance de la demolición y programa de demolición actualizado o, cuando menos, cuatro fotografías del sitio, impresas o digitales, en color, señalando frente, fondo, vialidades y confluencia de vialidades.

La licencia se entregará, en caso de ser aprobada, previo el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 29.- El propietario y el perito responsable de obra se obligan a dar aviso al Director cuando se hayan concluido la demolición materia de la licencia expedida; en caso de no hacerlo o en el caso de no renovar la licencia, se harán acreedores a las multas establecidas en este reglamento y las edificaciones y construcciones, sea cual fuere el estado en el que se encuentren, se considerarán como abandonadas para los efectos fiscales correspondientes; el aviso de terminación será requisito para la tramitación de la licencia única de construcción.

CAPÍTULO NOVENO DE LA LICENCIA DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL

Artículo 30.- La licencia de alineamiento y número oficial se entregará a más tardar a los diez días hábiles siguientes después de presentada la solicitud y los requisitos completos; para obtenerla se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud por escrito firmada por el solicitante, según formato proporcionado por Ventanilla Única;
- II. Acreditar fehacientemente la propiedad del inmueble donde se señalen medidas y colindancias del lote; y,
- III. Presentar copia simple del comprobante de pago del impuesto predial al corriente.

La licencia se entregará, en caso de ser aprobada, previo el pago de los derechos correspondientes.

El Director notificará el alineamiento de predios de conformidad con el Programa de Desarrollo Urbano vigente y con los demás planes y programas de desarrollo urbano del Municipio.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LA CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA

Artículo 31.- La constancia de terminación de obra se expedirá o negará por el Director a los quince días hábiles siguientes de presentada la solicitud; para obtenerla se requiere presentar:

- I. Solicitud por escrito firmada por el propietario del inmueble o su representante legal y, en su caso, por el perito responsable de obra y por los peritos corresponsables de obra que intervinieron en su ejecución, según formato proporcionado por la Ventanilla Única; y,
- II. Licencia única de construcción en copia simple.

La constancia se entregará, en caso de ser aprobada, previo el pago de los derechos correspondientes.

En todos los casos se requiere la inspección final de la obra y, en su caso, las correspondientes pruebas de carga y estructurales, según lo disponga el Reglamento de Construcciones.

La vigencia de la constancia de terminación de obra será de un año para inmuebles destinados al comercio, servicios o industria.

Un mes antes de vencido el plazo, el propietario deberá renovarla bajo la modalidad de licencia de funcionamiento, siguiendo lo dispuesto por la Autoridad Municipal para su obtención.

Para inmuebles destinados a vivienda será indefinida, salvo que se modifique este uso.

CAPÍTULO UNDÉCIMO DE LA AUTORIZACIÓN DE SUBDIVISIÓN DE INMUEBLES.

Artículo 32.- La autorización de subdivisión de inmuebles para predio de hasta diez mil metros cuadrados se entregará o negará a más tardar a los siete días hábiles siguientes después de presentada la solicitud y los requisitos completos; en el caso de predio mayor de diez mil metros cuadrados, presentada la solicitud y los requisitos completos, la autorización de subdivisión de inmuebles se entregará o negará a más tardar a los treinta días hábiles siguientes; durante este plazo el Director integrará el proyecto de acuerdo del Ayuntamiento, emitiendo la opinión correspondiente; los requisitos para obtenerla son:

SECCIÓN PRIMERA DEL PREDIO CON SUPERFICIE DE HASTA DIEZ MIL METROS CUADRADOS

- I. Presentar solicitud por escrito, firmada por el propietario del predio o por su representante legal, en donde se indique el objeto de la subdivisión, según formato proporcionado por la Ventanilla Única;
- II. Acreditar fehacientemente la propiedad del inmueble;
- III. Presentar el comprobante de pago del Impuesto predial al corriente o convenio de pago en copia simple;
- IV. Presentar constancia de compatibilidad urbanística;

- V. Presentar constancia de alineamiento;
- VI. Señalar las características de la urbanización del terreno o terrenos; y,
- VII. Presentar dos juegos del plano con firma autógrafa del propietario conteniendo:
 - a) Predio a subdividir, señalando su localización, y con los detalles de edificaciones, instalaciones y cercas existentes, en escala adecuada;
 - b) Proyecto de subdivisión de los predios resultantes, debiendo señalar accesos, colindancias, dimensiones y las disposiciones de planeación vigentes; y,
 - c) Plano de cada uno de los predios a subdividir incluyendo cuadro de construcción y dimensiones.

La autorización se entregará, en caso de ser aprobada, previo el pago de los derechos correspondientes.

SECCIÓN SEGUNDA PARA PREDIOS CON SUPERFICIE MAYOR DE DIEZ MIL METROS CUADRADOS

Los requisitos para obtener esta autorización, a presentarse en original y ocho copias, son:

- I. Presentar solicitud por escrito, firmada por el propietario del predio o por su representante legal y por perito corresponsable en urbanismo y diseño urbano, en donde se indique el uso o destino actual y el propuesto del inmueble o inmuebles, según formato proporcionado por la Ventanilla Unica;
- II. Acreditar fehacientemente la propiedad del inmueble;
- III. Presentar el comprobante de pago del impuesto predial al corriente o convenio de pago en copia simple;
- IV. Presentar constancia de compatibilidad urbanística;
- V. Presentar constancia de alineamiento;
- VI. Presentar características de la urbanización del terreno o terrenos; y,
- VII. Presentar plano con firma autógrafa del perito corresponsable de urbanismo y diseño urbano o de levantamientos topográficos de cada uno de los predios a subdividir, conteniendo:
 - a) Predio a subdividir, señalando su localización y con los detalles de edificaciones, instalaciones y cercas existentes, en escala adecuada;
 - b) Proyecto de subdivisión de los predios resultantes, debiendo señalar vialidades, accesos, colindancias, dimensiones y las disposiciones de planeación vigentes; y,
 - c) Plano de cada uno de los predios a subdividir, incluyendo cuadro de construcción y dimensiones.

La autorización se entregará, en caso de ser aprobada, previo el pago de los derechos correspondientes.

CAPÍTULO DUODÉCIMO DE LA AUTORIZACIÓN DE FUSIÓN DE INMUEBLES

Artículo 33.- La autorización de fusión de inmuebles para predios con superficie de hasta diez mil metros cuadrados se entregará o negará a más tardar a los siete días hábiles siguientes después de presentada la solicitud y los requisitos completos; en el caso de la autorización de

fusión de inmuebles para predios con superficie mayor de diez mil metros cuadrados se entregará o negará a más tardar a los treinta días hábiles siguientes después de presentada la solicitud y los requisitos completos; durante este plazo el Director integrará el proyecto de acuerdo del Ayuntamiento, emitiendo la opinión correspondiente; los requisitos para obtenerla son los siguientes:

SECCIÓN PRIMERA DE PREDIO CON SUPERFICIE DE HASTA DIEZ MIL METROS CUADRADOS

- I. Presentar solicitud por escrito firmada por el o los propietarios de los predios o por sus representantes legales, en donde se indique el objeto de la fusión, según formato proporcionado por la Ventanilla Única;
- II. Acreditar fehacientemente la propiedad del inmueble;
- III. Presentar comprobante de pago del impuesto predial al corriente o convenio de pago en copia simple;
- IV. Presentar constancia de compatibilidad urbanística;
- V. Presentar constancia de alineamiento; y,
- VI. Presentar dos juegos del plano con firma autógrafa del propietario o propietarios de cada uno de los predios a fusionar, conteniendo:
 - a. Clave catastral;
 - b. Colindancias y referencias precisas para su ubicación;
 - c. Superficie total y dimensiones de cada predio, así como detalles de localización, accesos, edificaciones, infraestructura, instalaciones o cercas existentes y cuadro de construcción y dimensiones;
 - d. Proyecto de fusión del predio resultante, debiendo señalar localización, accesos, edificaciones, infraestructura, instalaciones o cercas existentes, colindancias, dimensiones y las disposiciones de planeación vigentes; y,
 - e. Plano del predio fusionado con cuadro de construcción y dimensiones.

La autorización se entregará, en caso de ser aprobada, previo el pago de los derechos correspondientes.

SECCIÓN SEGUNDA DE PREDIO CON SUPERFICIE MAYOR DE DIEZ MIL METROS CUADRADOS

Los requisitos para obtener esta autorización, a presentarse en original y ocho copias, son:

- I. Presentar solicitud por escrito firmada por el o los propietarios de los predios o por sus representantes legales y por perito corresponsable en urbanismo y diseño urbano, en donde se indique el objeto de la fusión, según formato proporcionado por la Ventanilla Única;
- II. Acreditar fehacientemente la propiedad del inmueble;
- III. Presentar comprobante de pago del Impuesto predial al corriente o convenio de pago en copia simple;
- IV. Presentar constancia de compatibilidad urbanística;
- V. Presentar constancia de alineamiento;
- VI. Señalar características de la urbanización del terreno o terrenos; y,

- VII. Presentar plano con firma autógrafa del perito corresponsable de urbanismo y diseño urbano o de levantamientos topográficos de cada uno de los predios a fusionar, conteniendo:
- a. Clave catastral;
 - b. Colindancias y referencias precisas para su ubicación;
 - c. Superficie total y dimensiones de cada predio, así como detalles de localización, accesos, edificaciones, infraestructura, instalaciones o cercas existentes y cuadro de construcción y dimensiones;
 - d. Proyecto de fusión del predio resultante, debiendo señalar localización, accesos, edificaciones, infraestructura, instalaciones, o cercas existentes, colindancias, dimensiones y las disposiciones de planeación vigentes; y,
 - e. Plano del predio fusionado con cuadro de construcción y dimensiones.

CAPÍTULO DECIMOTERCERO DE LA AUTORIZACIÓN DE RELOTIFICACIÓN DE PREDIO

Artículo 34.- La autorización de relotificación de inmuebles se entregará o negará a más tardar a los treinta días hábiles siguientes después de presentada la solicitud y los requisitos completos; durante este plazo el Director integrará el proyecto de acuerdo del Ayuntamiento emitiendo la opinión correspondiente; los plazos y requisitos para obtenerla son:

SECCIÓN PRIMERA DE RELOTIFICACIÓN QUE AFECTE O MODIFIQUE LOS BIENES, VÍA O ESPACIOS PÚBLICOS Y LAS REDES DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL, DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y ALUMBRADO PÚBLICO, ASÍ COMO LAS VIALIDADES, Y PAVIMENTOS, PREVIAMENTE APROBADOS

Los requisitos para obtener esta autorización, a presentarse en original y ocho copias, son:

- I. Presentar solicitud por escrito firmada por el propietario del predio o por su representante legal y por perito corresponsable en urbanismo y diseño urbano, en donde se indique el objeto de la relotificación, según formato proporcionado por la Ventanilla Única;
- II. Acreditar fehacientemente la propiedad de los predios;
- III. Presentar del comprobante de pago del Impuesto predial al corriente o convenio de pago en copia simple;
- IV. Presentar plano con firma autógrafa del perito corresponsable de urbanismo y diseño urbano mostrando la lotificación original del predio a relotificar, conteniendo:
 - a. Clave catastral;
 - b. Colindancias, localización y referencias precisas para su ubicación;
 - c. Superficie total;
 - d. Número de lotes;
 - e. Cuadro de construcción y dimensiones de cada uno de los lotes incluyendo localización, accesos, vialidades, edificaciones, infraestructura existente, instalaciones y cercas;
 - f. Proyecto de relotificación con firma autógrafa del perito corresponsable de urbanismo y diseño urbano, conteniendo:

- i. Plano del predio a relotificar, con detalles de localización, de accesos, de vialidades, de edificaciones, de infraestructura existente, de instalaciones y cercas; y,
- ii. Proyecto de relotificación del predio resultante, debiendo señalar accesos, vialidades, edificaciones, infraestructura propuesta, colindancias, dimensiones y las disposiciones de planeación vigente;
- g. Plano del predio relotificado indicando:
 - i. Número de lotes;
 - ii. Superficie de los lotes;
 - iii. Frente y fondo de cada uno de los lotes;
 - iv. Colindancias de cada uno de los lotes; y,
 - v. Cuadro de construcción y dimensiones de cada uno de los lotes.

La autorización se entregará, en caso de ser aprobada, previo el pago de los derechos correspondientes.

SECCIÓN SEGUNDA
DE RELOTIFICACIÓN QUE NO AFECTE O MODIFIQUE LOS BIENES, ESPACIOS PÚBLICOS, LAS REDES DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL, DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y ALUMBRADO PÚBLICO, ASÍ COMO LAS VIALIDADES, Y PAVIMENTOS, PREVIAMENTE APROBADOS

Los requisitos para obtener esta autorización, a presentarse en original y ocho copias, son:

- I. Presentar solicitud por escrito, firmada por el propietario del predio o por su representante legal, en donde se indique el objeto de la relotificación, según formato proporcionado por la ventanilla Única;
- II. Acreditar fehacientemente la propiedad de los predios;
- III. Presentar comprobante de pago del Impuesto predial al corriente o convenio de pago en copia simple;
- IV. Presentar plano con firma autógrafa del perito corresponsable de urbanismo y diseño urbano mostrando la lotificación original del predio a relotificar, conteniendo:
 - a. Clave catastral;
 - b. Colindancias, localización y referencias precisas para su ubicación;
 - c. Superficie total;
 - d. Número de lotes;
 - e. Cuadro de construcción y dimensiones de cada uno de los lotes; y,
 - f. Proyecto de relotificación con firma autógrafa del perito corresponsable de urbanismo y diseño urbano:
 - i. Plano del predio a relotificar, con detalles de localización, de edificaciones, instalaciones y cercas existentes;
 - ii. Proyecto de relotificación del predio resultante, debiendo señalar accesos, colindancias, dimensiones y las disposiciones de planeación vigente; y,
 - iii. Plano del predio relotificado indicando:
 - 1. Número de lotes;
 - 2. Superficie de los lotes;
 - 3. Frente y fondo de cada uno de los lotes;
 - 4. Colindancias de cada uno de los lotes; y,

5. Cuadro de construcción y dimensiones de cada uno de los lotes.

La autorización se entregará, en caso de ser aprobada, previo el pago de los derechos correspondientes.

CAPÍTULO DECIMOCUARTO DE LA AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTO DE INMUEBLES

Artículo 35.- A solicitud del promovente, la autorización para la realización de un fraccionamiento podrá ser por etapas, las cuales deberán ser realizadas, protocolizadas y entregadas así, por etapas; para obtener la autorización de un fraccionamiento se requiere tramitarlo y cumplir con las siguientes fases y requisitos de aprobación y autorización; en cualquier caso, cumpliendo con los requisitos, el promovente obtendrá la autorización en un plazo no mayor a cuatro meses:

SECCIÓN PRIMERA FASE DE ANTEPROYECTO

Requisitos:

- I. Presentar solicitud por escrito, firmada por el propietario del predio o su representante legal, según formato proporcionado por la ventanilla Única;
- II. Acreditar fehacientemente la propiedad del predio con copia certificada de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Gómez Palacio, Durango, con antigüedad no mayor a treinta días a la fecha de la presentación de la solicitud, o contrato privado de compraventa ratificado ante fedatario público o ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Gómez Palacio, Durango;
- III. Presentar el comprobante de pago del impuesto predial al corriente o convenio de pago en copia simple;
- IV. Presentar plano de la poligonal del predio conteniendo localización, colindancias, medidas y dimensiones, curvas de nivel cuando menos a cada metro, y cuadro de construcción de la poligonal con coordenadas del Sistema Universal Transversal de Mercator (U. T. M. –Universal Transverse Mercator– por sus siglas en inglés), firmado por corresponsable de levantamientos topográficos;
- V. Presentar constancia de compatibilidad urbanística;
- VI. Presentar constancia de factibilidad vigente del proyecto de alumbrado público, expedido por la Dirección de Servicios Públicos del Municipio;
- VII. Presentar constancia de factibilidad vigente de dotación de servicios expedida por el Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Durango, SIDEAPA o por el Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Área Rural del Municipio de Gómez Palacio, Durango, SIDEAPAAR, según corresponda;
- VIII. Presentar constancia de factibilidad vigente de dotación de servicios expedida por la Comisión Federal de Electricidad, en caso de existir líneas de alta tensión dentro del predio, se deberá presentar constancia en la cual se especifique el derecho de vía correspondiente;
- IX. Visto bueno de la Unidad de Protección Civil Municipal.

- X. Presentar plano de proyecto de lotificación firmado por perito responsable o perito corresponsable en urbanismo y diseño urbano, en tres ejemplares impresos y una copia en medio digital, conteniendo en su caso, las poligonales por etapas de realización y las áreas de cesión propuestas por etapas y total, con sus correspondientes cuadros de construcción, y dimensiones, número y tamaño de lotes y las vialidades de proyecto y su continuidad o vinculación con la traza urbana actual; también deberá contener un resumen total y por etapas de los usos y destinos propuestos.

A más tardar a los diez días hábiles siguientes el Director deberá decidir entre una de las siguientes dos opciones:

- I. Le pedirá al solicitante que presente e integre la documentación correspondiente para la fase de aprobación técnica del fraccionamiento dentro de los siguientes diez días hábiles; o,
- II. Le indicará que su solicitud requiere de ajustes, correcciones o adecuaciones, para lo que le concederá un plazo de diez días hábiles; entregados los ajustes, correcciones o adecuaciones y, a más tardar a los cinco días hábiles, el Director le pedirá al promovente que integre y presente la documentación correspondiente a la fase de aprobación técnica del fraccionamiento o le indicará que su propuesta no es viable.

La autorización del anteproyecto de lotificación se entregará, en caso de ser aprobada, previo el pago de los derechos correspondientes.

SECCIÓN SEGUNDA FASE DE APROBACIÓN TÉCNICA

Requisitos:

- I. Presentar copia certificada de las escrituras de propiedad debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Gómez Palacio, Durango;
- II. Presentar constancia de no adeudo del impuesto a la propiedad raíz y clave catastral de los predios;
- III. Presentar constancia de apeo y deslinde;
- IV. Presentar certificado de libertad de gravámenes;
- V. Presentar constancia que acredite al perito como responsable de la obra;
- VI. Presentar copia certificada del acta constitutiva de la empresa fraccionadora o inmobiliaria, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Gómez Palacio, Durango, cuando se trate de persona moral;
- VII. Presentar documento que acredite a la persona con capacidad para gestionar y promover trámites, con relación al fraccionamiento o condominio;
- VIII. Presentar constancia de compatibilidad urbanística;
- IX. Presentar estudio de impacto ambiental, expedido por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- X. Presentar la autorización de relotificación, fusión y/ o subdivisión de terrenos, si la hubiere;
- XI. Presentar los siguientes documentos técnicos:

- a) Plano a escala 1:20,000 que exprese su ubicación en el centro de población, si el fraccionamiento o predio se encuentra fuera del perímetro urbano;
- b) Plano de conjunto a escala 1:5,000 que contenga las ligas del fraccionamiento o predio con otras zonas urbanizadas;
- c) Plano topográfico del terreno destinado al fraccionamiento o condominio, a escala 1:1,000, que contenga:
 - i. El polígono o polígonos: indicando sus medidas y colindancias, así como las longitudes de los lados, sus rumbos y los ángulos interiores en los vértices;
 - ii. La configuración del terreno con curvas de nivel a cada metro; y,
 - iii. La superficie total del terreno o terrenos;
- d) Plano de la vialidad a escala 1:1,000, marcando:
 - i. El trazo de los ejes de las vías públicas, referido geoméricamente a los linderos del terreno;
 - ii. Los ángulos de intersección de los ejes;
 - iii. Distancias entre los ejes; y,
 - iv. Las secciones transversales a escala 1:200 de las calles o vialidades;
- e) Memoria de cálculo y plano de la red municipal de agua potable, cuando en su caso se requiera y en el que se indique:
 - i. La localización de la fuente de abastecimiento;
 - ii. Localización, altura y capacidad del tanque de regulación;
 - iii. Tipo de material, diámetro y longitud de tubería; y,
 - iv. Cota de plantilla, cota piezométrica y carga disponible en los cruceros;
 - v. Autorización de la Comisión Nacional del Agua o de los organismos operadores municipales denominados Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Durango, SIDEAPA y Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Área Rural del Municipio de Gómez Palacio, Durango, SIDEAPAAR, según corresponda, respecto al aprovechamiento de la fuente de abastecimiento de agua potable;
- f) Memoria de cálculo de la red de alcantarillado en el que se indique:
 - i. Tipo de material, diámetros, longitudes y pendientes de tuberías;
 - ii. Pozos de visita, con detalles de dimensiones;
 - iii. Cota de plantilla y cota de terreno en los cruceros cambios de dirección;
 - iv. Localización de la descarga o descargas; y,
 - v. Proyecto para el saneamiento y destino final de sus descargas sanitarias a la red municipal o con instalaciones propias, que permitan reciclar sus aguas negras o residuales, de acuerdo a la normatividad de la Comisión Nacional del Agua y de los organismos operadores municipales, dentro de las instancias competentes, cuando el fraccionamiento esté proyectado para quinientas o más viviendas;
- g) Memoria de cálculo y plano de electrificación y alumbrado público del fraccionamiento o condominio, en el que se indique:
 - i. Estructuras que componen la red;
 - ii. Tipo de cableado y especificaciones; y,
 - iii. Especificaciones del alumbrado público;
- h) Estudio de mecánica de suelos;

- i) Propuesta, en su caso, del plano de las etapas de urbanización y secuencia de las mismas;
 - j) Calendario de obras que deberá observar el fraccionador o promovente, y plazo en que deberán quedar concluidas;
 - k) Especificaciones para las diversas obras de urbanización conforme a las normas correspondientes;
 - l) Presupuesto desglosado de las obras de urbanización y construcción; y,
- XII. Presentar los demás que a juicio del Republicano Ayuntamiento se requieran o se señalen en otras disposiciones jurídicas.

En el caso específico de fraccionamientos ubicados dentro del perímetro urbano, además de los anexos citados con anterioridad, el solicitante deberá incluir los siguientes documentos:

- I. Plano con claves catastrales con:
 - a) División de manzanas y lotificación;
 - b) Zonificación interna;
 - c) Áreas de donación propuesta;
 - d) Propuesta de nomenclatura;
 - e) Medidas de los linderos de los lotes y superficies de ellos, incluyendo los de donación; y,
 - f) La localización del arbolado y las áreas verdes;
- II. Memoria descriptiva de lotes, indicando:
 - a) El número total de lotes del fraccionamiento, señalando, además, el número de éstos en cada una de las manzanas; y,
 - b) Medidas y colindancias de todos y cada uno de los lotes del fraccionamiento, señalando a que manzana pertenece.

En caso de que falte alguno de los datos o anexos que se mencionan en el artículo anterior, la Autoridad notificará al interesado para que subsane la omisión.

Una vez aprobada esta fase técnica, el solicitante deberá presentar nueve copias, en carpeta de argollas, conteniendo todos los requisitos establecidos en esta sección.

SECCIÓN TERCERA FASE DE APROBACIÓN POR EL AYUNTAMIENTO

Requisitos:

- I. Presentar solicitud por escrito al Ayuntamiento, firmada por el propietario o su representante legal, según formato proporcionado por la Ventanilla Única, acompañada de la aprobación técnica expedida por el Director;
- II. Presentar dictamen aprobatorio del estudio de impacto urbano y ambiental, en su caso;
- III. Presentar los contratos debidamente suscritos de prestación de servicios de supervisión y control de calidad del fraccionamiento, firmados entre el propietario, el Republicano Ayuntamiento y la persona física o moral que realizará la supervisión; y entre el propietario y el laboratorio de control de calidad del fraccionamiento, con vigencia de acuerdo al calendario autorizado; y,

- IV. Presentar fianzas de garantía y calidad para la ejecución del fraccionamiento, en favor de la Tesorería Municipal.

La autorización de fraccionamiento se entregará, en caso de ser aprobada, previo el pago de los derechos de fraccionamiento restantes.

Artículo 36.- Para efectos de la expedición de la autorización, una vez que el solicitante haya entregado todos los requisitos completos, el Director tendrá un plazo no mayor de cinco días hábiles para integrar y turnar el expediente a la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano, quien a su vez tendrá un plazo no mayor de quince días hábiles para emitir la resolución o dictamen respectivo que se someterá para su consideración en Sesión de Cabildo.

Artículo 37.- Entregada la autorización de fraccionamiento, el autorizado cuenta con un plazo no mayor de tres meses para escriturar al Municipio las áreas de cesión, pagando los impuestos, derechos y honorarios de escrituración correspondientes; las áreas de cesión deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley General; en el caso de incumplimiento, se tendrá por cancelada automáticamente la autorización de fraccionamiento.

En caso de cancelarse la autorización de fraccionamiento, todas las acciones realizadas con motivo del permiso de inicio quedarán suspendidas y, desde luego, también canceladas; estos hechos se anotarán en la bitácora correspondiente.

Artículo 38.- Pagados los derechos, presentadas las fianzas para la ejecución del fraccionamiento y escrituradas las áreas de cesión, el fraccionamiento deberá realizarse de acuerdo al programa de obra autorizado; cuando sea necesario, el propietario podrá solicitar prórroga para la conclusión de las obras pagando los derechos correspondientes.

CAPÍTULO DECIMOQUINTO DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO

Artículo 39.- Presentada la solicitud y los requisitos completos, la autorización para la constitución de régimen de propiedad en condominio se entregará o negará a más tardar a los treinta días hábiles siguientes; los requisitos para obtener la autorización, a presentarse en original y ocho copias, son:

- I. Presentar solicitud por escrito, firmada por el propietario o por su representante legal, según formato proporcionado por la Ventanilla Única;
- II. Presentar la constancia de factibilidad vigente de servicios expedida por el organismo operador municipal denominado Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Durango, SIDEAPA, o Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Área Rural del Municipio de Gómez Palacio, Durango, SIDEAPAAR, según corresponda, con excepción de predios para vivienda plurifamiliar en fraccionamientos autorizados no municipalizados;
- III. Presentar la constancia de factibilidad de servicios expedida por la Comisión Federal de Electricidad, con excepción de predios para vivienda plurifamiliar en fraccionamientos autorizados no municipalizados;

- IV. Presentar documento que compruebe fehacientemente la propiedad del inmueble;
- V. Presentar comprobante de impuesto predial al corriente o convenio de pago en copia simple;
- VI. Presentar constancia de compatibilidad urbanística, en el caso de usos y destinos condicionados, acompañar el cumplimiento de los condicionamientos;
- VII. Presentar plano de la poligonal del predio conteniendo localización, colindancias, medidas y dimensiones, curvas de nivel cuando menos a cada metro y cuadro de construcción de la poligonal, firmado por corresponsable de levantamientos topográficos; y,
- VIII. Presentar plano del proyecto propuesto con firma autógrafa del perito corresponsable de urbanismo y diseño urbano o de proyecto arquitectónico y por el propietario o representante legal de la sociedad, señalando las áreas de propiedad individual y las indivisas; el plano deberá contener planos arquitectónicos, planta de conjunto, planta o plantas arquitectónica y elevaciones.

La autorización se entregará, en caso de ser aprobada, previo el pago de los derechos correspondientes y estará vigente durante seis meses a partir de su expedición, durante este plazo el propietario deberá constituir el condominio o volver a solicitar su autorización.

CAPÍTULO DECIMOSEXTO DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 40.- El Director realizará, por cuenta propia o de terceros, debidamente autorizados, actos y visitas de inspección y vigilancia para la verificación del cumplimiento del presente reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia; el personal que realice los actos o visitas de inspección deberá contar con el documento que lo acredite.

Artículo 41.- Los propietarios o poseedores o sus representantes, los inquilinos, los peritos responsables de obra o peritos corresponsables de cualesquiera especialidades o sus encargados y auxiliares, así como los ocupantes de los inmuebles donde se deba realizar la inspección, tendrán la obligación de permitir el acceso y proporcionar la información que se les requiera.

Al término de la inspección se levantará el acta circunstanciada correspondiente, donde se harán constar los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la misma, y se procederá a su firma por quienes hubieran intervenido; si la persona o personas con quienes se entendió la inspección se negaren a firmar el acta o a recibir la copia de la misma, dicha circunstancia se anotará en el acta y en la bitácora de obra sin que ello afecte su validez; la autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección.

CAPÍTULO DECIMOSÉPTIMO DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES

Artículo 42.- Cuando resulten violaciones, irregularidades o infracciones al presente reglamento u otras disposiciones legales aplicables, como consecuencia de la inspección, la Dirección las notificará por escrito, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo o por edicto de notificación, publicado según las disposiciones legales aplicables, al propietario o poseedor

o su representante legal y, en su caso, al responsable de la obra, para que adopte las medidas correctivas aplicables en un plazo que no excederá de sesenta días naturales según la urgencia o gravedad del caso.

Artículo 43.- Cuando resulten infracciones comprobadas al presente reglamento, como consecuencia de la inspección, la Dirección impondrá a los responsables de las mismas las sanciones pecuniarias previstas por las leyes aplicables y por el Reglamento de Construcciones vigente; la imposición de estas sanciones no libera a los infractores de la obligación de corregir las causas de la infracción.

Artículo 44.- Los propietarios o poseedores de predios así como los peritos responsables de obra y los peritos corresponsables de cualesquiera especialidades serán los responsables por las violaciones e infracciones al presente reglamento y les serán impuestas las infracciones, sanciones y multas previstas por las leyes aplicables y por el Reglamento de Construcciones vigente, independientemente de la responsabilidad civil o penal en que incurran.

Artículo 45.- Las sanciones e infracciones serán las siguientes:

- I. Clausura total o parcial del predio o las construcciones terminadas;
- II. Clausura o suspensión de las obras en proceso;
- III. Revocación, en su caso, de las autorizaciones que el Municipio le hubiese otorgado;
- IV. Multas previstas por las leyes aplicables y por el Reglamento de Construcciones vigente; y,
- V. Suspensión o cancelación temporal o definitiva del registro de perito responsable de obra o de perito corresponsable de cualesquiera especialidades, según sea el caso.

Artículo 46.- La Dirección podrá ordenar la clausura total o parcial de los predios y de las construcciones terminadas cuando:

- I. Los propietarios o poseedores utilicen un predio o construcción sin haber obtenido la constancia, licencia o autorización correspondiente;
- II. Los propietarios o poseedores den a la construcción o al predio un uso distinto al autorizado;
- III. Los propietarios o poseedores o los responsables o encargados de obra o sus auxiliares obstaculicen o impidan de cualquier manera el cumplimiento de las órdenes de inspección; y,
- IV. Los propietarios o poseedores o los responsables o encargados de obra o sus auxiliares no den cumplimiento, en sus términos, a las órdenes previstas en el presente reglamento o a las emitidas por la Autoridad Municipal con base en éste.

Artículo 47.- La clausura o suspensión parcial o total únicamente será levantada hasta que se realicen las correcciones ordenadas por la Autoridad Municipal y se hubiesen cubierto las multas correspondientes y, en su caso, los costos y gastos en los que se incurra.

La Dirección realizará las obras necesarias que corrijan las irregularidades observadas, con el objeto de evitar daños a terceros en sus personas o en sus bienes, previo acuerdo del Ayuntamiento; los costos y gastos en que se incurra por la realización de estas obras se

repercutirá a los responsables y, en caso de negarse a pagarlos, la Tesorería Municipal efectuará el cobro mediante el procedimiento económico-coactivo.

La Dirección también podrá ordenar la ejecución de las obras, reparaciones o demoliciones que el propietario, incumpliendo las órdenes de la Autoridad Municipal correspondiente, se rehúse a ejecutar para restablecer las condiciones que marca el presente reglamento, previo acuerdo del Republicano Ayuntamiento; el acuerdo se fundamentará en el dictamen que le presente la Dirección y en las notificaciones que ésta hiciera al propietario o poseedor, pudiendo hacer uso, en su caso, de la fuerza pública para dar cumplimiento al acuerdo; los costos y los gastos de las obras que ordene el Republicano Ayuntamiento deberán ser cubiertos por el propietario o poseedor y, en caso de negarse a cubrirlos, la Tesorería Municipal efectuará el cobro mediante el procedimiento económico-coactivo.

CAPÍTULO DECIMOCTAVO DEL RECURSO DE REVISIÓN O INCONFORMIDAD

Artículo 48.- En caso de inconformidad con los actos o resoluciones de la Autoridad Municipal procederá el recurso de revisión o inconformidad, mismo que se interpondrá por escrito por el propietario o poseedor ante la autoridad competente que para los efectos corresponda.

Artículo 49.- El escrito en el que se interponga el recurso de revisión no estará sujeto a forma especial alguna y bastará con que el recurrente precise el acto que reclama, los motivos de inconformidad y señale domicilio para oír notificaciones, designe en su caso, a su representante legal, acompañe las pruebas documentales y ofrezca las demás que estime pertinentes, con excepción de la confesional y aquéllas que fueren contrarias al derecho o a la moral y a las buenas costumbres.

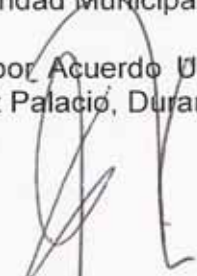
TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

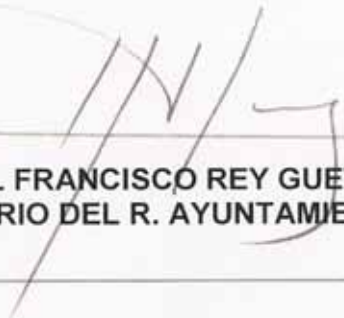
ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- Los peritos responsables de obra y los peritos corresponsables de cualesquiera especialidades acreditarán su personalidad mediante la constancia expedida por la Autoridad Municipal.

Dado por Acuerdo Unánime en la Sesión Ordinaria del Honorable Cabildo en la Ciudad de Gómez Palacio, Durango, a los 6 días del mes de Diciembre de 2006.


LIC. OCTAVIANO RENDÓN ARCE.
PRESIDENTE MUNICIPAL.




LIC. ÁNGEL FRANCISCO REY GUEVARA.
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.